



TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 20 DE FEBRERO DE 2025 DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA PROVEER UNA PLAZA DE LA CATEGORÍA DE TITULADO/A SUPERIOR DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS (PREPARADOR/A FÍSICO/A) DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

ANUNCIO

El Tribunal calificador del proceso selectivo citado, en su sesión celebrada el día 28 de mayo de 2026, ha estudiado las reclamaciones presentadas al cuadernillo de preguntas y a la plantilla de respuestas del examen celebrado el 25 de abril de 2026 y ha adoptado los siguientes acuerdos:

PRIMERO. - Desestimar las alegaciones a las preguntas números 8, 28, 35, 45, 50, 51, 57, 81, 82 y 124 del primer ejercicio realizado el día 25 de abril de 2026, toda vez que el Tribunal considera que las razones expuestas por los/as reclamantes no invalidan la pregunta, ni la respuesta considerada correcta, confirmando íntegramente su validez, por las razones que se señalan a continuación:

Pregunta 8. Se desestima

Las funciones de Tesorería no sólo se concretan en el ROAM, sino que también se encuentran reguladas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Artículo 195) y en el Real Decreto 128/2018, sobre el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (Artículo 6).

Las respuestas a) y b) deben ser descartadas. El ROGAM excluye expresamente la recaudación como función de la Tesorería. Y en el caso de la respuesta b), es una función atribuida a la Intervención, no a la Tesorería: Artículo 5 Real Decreto 128/2018, sobre el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional

Pregunta 28. Se desestima

Conforme al artículo 5.1 del Decreto 99/2024, el requisito exigido es inequívoco: todos los vasos deben disponer, como mínimo, de un sistema de desagüe de fondo o de gran paso que permita la evacuación rápida de la totalidad del agua y de los sedimentos o residuos, y dicho desagüe debe estar

Información de Firmantes del Documento



MADRID

CRISTINA RUIZ GUTIERREZ - JEFE DE SERVICIO DE RÉGIMEN JURÍDICO
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 04/06/2026 20:25:04
CSV : CEYDZ33J4NXMPVY3





protegido con dispositivos de seguridad para evitar accidentes. Aunque en la opción a) del cuestionario existe una errata (“gran peso” por “gran paso”), se trata de un error material de transcripción que no altera el sentido del precepto ni impide identificar con claridad el requisito evaluado, que queda plenamente determinado por la propia referencia normativa incluida en la pregunta.

Asimismo, las opciones b) y c) no generan confusión razonable porque no se ajustan a lo que establece el Decreto: la b) introduce una limitación inexistente (“solo en vasos de recreo”) cuando la norma impone el sistema mínimo de desagüe a todos los vasos, y la c) afirma una sustitución (“canal de rebose” por desagüe) que el artículo 5.1 no contempla en ningún caso.

Pregunta 35. Se desestima.

Se reproducen los principales motivos para desestimar las distintas alegaciones:

- Existe apoyo literal expreso de la opción B en el artículo 17:
 - El artículo 17.4 dispone de forma expresa que “Todas las actividades de gestión y co-gestión procurarán respetar los criterios de accesibilidad universal.” Este es el único elemento de los incluidos en las opciones de respuesta que aparece directamente y de forma literal en el propio artículo 17, siendo además un criterio aplicable a todas las actividades de cogestión, incluidas las deportivas del apartado 17.1.d.
 - Por tanto, la opción B está directamente fundada en el tenor literal del precepto, lo que justifica su consideración como respuesta correcta.
- La opción A no se fundamenta en el artículo 17
 - Las alegaciones invocan principios como gobernanza participativa y democrática, igualdad de oportunidades, o valores democráticos, sin embargo tales elementos no se configuran en el artículo 17 como requisito imprescindible de viabilidad de las propuestas de cogestión deportiva, aparecen en otros preceptos de la Ordenanza (principios generales, fines o criterios de selección), o bien como tipología de actividades (art. 17.1.f), pero no como condición exigida para considerar viable una propuesta.
 - En consecuencia, la opción **A** no puede considerarse correcta en el marco estricto de la pregunta, al no tener apoyo directo en el artículo 17 en los términos planteados.
- Inexistencia de ambigüedad invalidante

Información de Firmantes del Documento



MADRID

CRISTINA RUIZ GUTIERREZ - JEFE DE SERVICIO DE RÉGIMEN JURÍDICO
URL de Verificación: https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 04/06/2026 20:25:04
CSV : CEYDZ33J4NXMPVY3





- No puede apreciarse la existencia de dos respuestas correctas porque solo la opción B recoge un elemento expresamente previsto en el artículo 17 como criterio aplicable a todas las actividades de cogestión (apartado 4).
- La opción A supone una interpretación extensiva basada en principios generales de la ordenanza, pero no en el contenido específico del artículo requerido en la pregunta, por tanto, no concurre una indeterminación normativa ni ambigüedad suficiente que justifique la anulación de la pregunta.
- Sobre la alegación relativa al carácter “parcial” de la opción B
 - El hecho de que la accesibilidad universal sea solo uno de los principios del sistema no impide su corrección, ya que la pregunta exige identificar un elemento imprescindible conforme al artículo 17.

Pregunta 45. Se desestima

- La alegación solicita considerar como respuesta correcta la opción a), basándose en el apartado 2.3 de la normativa de los Juegos Deportivos Municipales (JDM), donde se establece que, “*como norma general, una persona con licencia federativa en un deporte no podrá participar en las competiciones municipales de ese mismo deporte*”.
- Sin embargo, esta interpretación resulta incompleta y descontextualizada, ya que la propia normativa introduce el matiz de “norma general”, lo que implica la existencia de excepciones o modulaciones en función de lo dispuesto en las normas específicas de cada deporte o categoría.
- De acuerdo con la normativa general vigente de los JDM (46.ª edición), la regulación de la participación no se articula como una prohibición absoluta, sino que queda condicionada a lo que establezcan las disposiciones específicas aplicables en cada modalidad deportiva, que pueden prever excepciones o condiciones particulares.
- En consecuencia,
 - La opción **a)** es **incorrecta**, al establecer una prohibición absoluta que no se corresponde con la normativa, que solo fija esta limitación con carácter general.
 - La opción **b)** es **correcta**, ya que refleja adecuadamente el carácter condicionado y no absoluto de la participación de deportistas con licencia federativa, supeditado a la normativa específica.

Pregunta 50. Se desestima

Información de Firmantes del Documento





El aspirante indica que la plantilla provisional establece la B) como correcta, y pide que la respuesta correcta sea la A).

Sin embargo, la plantilla correctora ya indicaba que la respuesta correcta es la A), por lo que debe quedar como está.

Pregunta 51. Se desestima.

En la página 90 del temario se aprecia claramente que las articulaciones cartilaginosas se denominan “Sincronrosis”, y por tanto, la respuesta b) es correcta.

La formulación de la pregunta cita a Cejudo, Ruiz-López y Sainz de Baranda (2021), lo cual deriva al temario de referencia, y no a cualquier otra clasificación recogida en otras fuentes.

El temario no recoge que las articulaciones que por su estructura se denominan “sínfisis” tengan también la acepción de “cartilaginosas”.

El observador sindical titular interviene para recordar que, para valorar mejor el contenido de las alegaciones y su validez, sería conveniente comprobar la corrección del temario publicado.

El presidente le contesta que la respuesta dada por válida es totalmente correcta según la redacción del temario, si bien asimismo comenta que actualmente se está procediendo a la revisión del temario y su actualización por un grupo de trabajo, que revisará posibles erratas y podrá proponer nuevos contenidos.

Pregunta 57. Se desestima.

La pregunta hace alusión al autor del tema. La página 132 del temario indica las tres fases de la iniciación deportiva: básica motriz, deportiva genérica y deportiva específica, tal y como aparece en la bibliografía citada.

La literalidad del temario indica las tres fases indicadas en la respuesta A.

Pregunta 81. Se desestima

Este tribunal considera que no existe ambigüedad en la formulación, en tanto en cuanto la literalidad de la pregunta es “primera opción”, que corresponde con la propia tabla que aparece en la bibliografía citada y que corresponde con el temario de referencia: OPCIÓN I y que en ningún caso otorga prioridad a ninguna de las dos opciones ni induce a error (tal y como argumenta el aspirante). Este tribunal se reitera dando como válida la opción a).





Pregunta 82. Se desestima

La alegación a esta pregunta 82 se plantea en idénticos términos que la pregunta 81, siendo válida la misma contestación del tribunal.

Pregunta 124. Se desestima

La página 12 del temario indica claramente que el dopaje, la corrupción y la instrumentalización política son dinámicas que comprometen el Ethos Deportivo. Por lo tanto, se propone la desestimación de la impugnación.

SEGUNDO. - Estimar las alegaciones presentadas por los recurrentes respecto de las preguntas 63, 77, 94, 97, 99, 112, 118, 120 y 123, disponiendo lo siguiente:

Pregunta 63. Se estima

Este tribunal basa su pregunta en el tema 16 del temario recomendado, "Mantenimiento y desarrollo de la fuerza", cuya autoría es la que se indica en el enunciado de la pregunta.

El párrafo textual que indican los autores referenciados en el temario es el siguiente:

Las Técnicas Hipopresivas fueron creadas por el Doctor en Ciencias de la Motricidad y especializado en rehabilitación Marcel Caufriez a través de su dedicación a la reeducación uro-ginecológica. En 1980 las denominó "Aspiración diafragmática" y a partir de ellas se construyó en laboratorio la Gimnasia Abdominal Hipopresiva© (GAH), cuyo objetivo inicial era buscar una gimnasia abdominal que fuese beneficiosa para la faja abdominal, pero sin efectos negativos sobre el suelo pélvico.

Este tribunal reconoce que existe un error en la opción dada por correcta, la b), ya que la denominación correcta es "Gimnasia Abdominal Hipopresiva" y no "Gimnasia Articular Hipopresiva". Este error, efectivamente, induce a reconocer que no existe una respuesta correcta de las tres dadas, dada la significación del término erróneo, articular, en vez de abdominal, que nada tienen que ver. Por tanto, este tribunal decide anular la pregunta 63.

La pregunta 63 se anula y se sustituye por la 121





Pregunta 77. Se estima

De acuerdo con lo señalado por los recurrentes en cuanto al error de la plantilla, la respuesta correcta es la b) según se recoge en el tema 30 del temario de referencia, que en la página 398 literalmente dice: "Por último, es importante destacar que en este grupo de población deberá prestarse atención al trabajo del componente cognitivo (atención, memoria, orientación, comunicación), así como el fomento de las relaciones sociales durante las sesiones."

Por tanto, se corrige la plantilla correctora, pasando a ser la respuesta correcta la b).

Preguntas 94 y 120. Se estima

Se estiman las reiteradas peticiones de los aspirantes por resultar repetida la pregunta 94 y la 120, por lo que se decide anular ambas respuestas, para no perjudicar a los opositores que hayan tomado decisiones diferentes en cuanto a su contestación.

Se acuerda su anulación y su sustitución por la respuesta de reserva en orden correlativo.

**La pregunta 94 se sustituye por la 122.
La pregunta 120 se sustituye por la 127**

Preguntas 97 y 123. Se estima

Aunque estas preguntas no contienen enunciados idénticos totalmente, sí que se consideran duplicadas, por lo que se anulan ambas respuestas.

Se acuerda su anulación y su sustitución por la respuesta de reserva en orden correlativo.

**La pregunta 97 se sustituye por la 124
La pregunta 123 no se sustituye por ser de reserva.**

Preguntas 99 y 118. Se estima

Aunque estas preguntas no contienen enunciados idénticos totalmente, sí que se consideran duplicadas, por lo que se anulan ambas respuestas.

Se acuerda su anulación y su sustitución por la respuesta de reserva en orden correlativo.

Información de Firmantes del Documento





La respuesta 99 se sustituye por la 125
La respuesta 118 se sustituye por la 126

Pregunta 112. Se estima

Se aceptan las reclamaciones de los opositores por haberse dado una errata en la plantilla correctora, dado que la respuesta correcta era la b)

Por tanto, en la nueva plantilla correctora la respuesta correcta a la pregunta 112 es la b)

TERCERO. - Este Tribunal acuerda por tanto modificar la respuesta de las preguntas 77 y 112 y anular las preguntas 63, 94, 97, 99, 118, 120 y 123, tal como consta en el apartado segundo del presente anuncio, ratificándose por unanimidad en el resto de las preguntas y respuestas del cuadernillo correspondiente al ejercicio único del proceso selectivo, que se elevan a definitivas.

Por tanto, pasan a formar parte del cuestionario definitivo las preguntas 121, 122, 124, 125, 126 y 127.

Se procede a la publicación de la plantilla definitiva anexa a este anuncio.

Contra el presente acuerdo, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada, previo al contencioso-administrativo, ante la Dirección General de Planificación de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La publicación de este acto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Todo lo cual se hace público a los efectos oportunos y para general conocimiento.

Firmado electrónicamente.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

Cristina Ruiz Gutiérrez

Información de Firmantes del Documento



MADRID

